



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

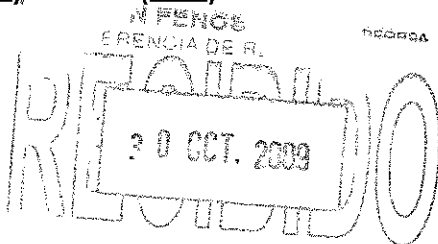
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 9 minutos del día **treinta de octubre de dos mil nueve**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-185-2009**, de fecha **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de Elisa Mejía notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



FIRMA

Elisa M.

(f) Notificado

Exp.: GTTA-140-09

**CNEE**  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



**RESOLUCIÓN CNEE-185-2009**  
**Guatemala, 29 de octubre de 2009**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

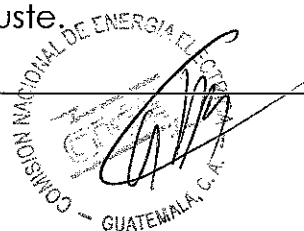
Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-22-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GR-526-2009, GR-583-2009, GR-639-2009 y GR-635-2009, recibidas en esta Comisión los días diez de agosto, diez de septiembre, quince de octubre y quince de octubre, todas del año dos mil nueve respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

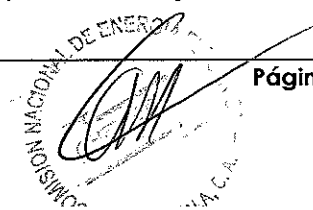
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veintidós y veintisiete de octubre del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó las audiencias conferidas, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-140-2009, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar por parte de la Distribuidora en la facturación del período comprendido del uno de noviembre del año dos mil nueve al treinta y uno de enero del año dos mil diez es de **doce millones ochocientos cinco mil trescientos cuarenta y tres quetzales con veintiún centavos (Q12,805,343.21)**, (el cual incluye la devolución a los usuarios del monto de quince millones cincuenta y nueve mil quetzales (Q15,059,000.00), incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a lo resuelto en el numeral I.VI de la Resolución CNEE-145-2009, así como también incluye el nuevo monto de tres millones quinientos cincuenta mil quetzales (Q3,550,000.00), perteneciente a los usuarios cuyo período de recuperación será ampliado en un trimestre), monto que se estima recuperar a través de aplicar en la facturación de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a **ciento diecisiete mil veinticinco millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.117025 Q/kWh)**, tomando como referencia la energía proyectada de **ciento nueve millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres kilovatios hora (109,423,843 kWh)**.

### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-20984-2009 GTTA-NotaS-616 de fecha veintisiete de octubre del año en curso, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a tres millones quinientos cincuenta mil quetzales (Q3,550,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral,





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de siete por ciento (7%) anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre del año dos mil nueve al treinta y uno de enero del año dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a **ciento diecisiete mil veinticinco millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.117025 Q/kWh)**.
  - I.II. Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I. de la presente resolución, así:

<b>BAJA TENSION SIMPLE - BTS</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.624673
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.678138
<b>BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	511.443859
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.062097
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.965918
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.745572
<b>BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	511.443859
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.061925
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.158369
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.013744
<b>BAJA TENSION HORARIA - BTH</b>	





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	511.443859
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.062666
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.063292
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.058521
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.115620
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.146732
<b>MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1610.634611
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.966393
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.424869
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.794593
<b>MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1610.634611
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.966676
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.633165
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	47.945282
<b>MEDIA TENSION HORARIA - MTH</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1610.634611
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.967081
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.967644
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.963356
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.312167
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.654942
<b>TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.016579
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.153669
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.153758
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.153080
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	97.150093
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.044297
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.044323





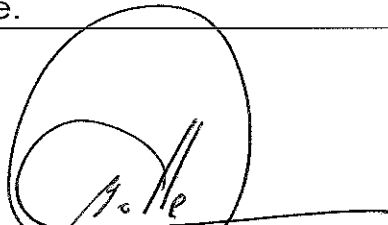
## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.044128
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	54.848839

- I.III. La tasa de interés por mora de **1.093450%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre del año dos mil nueve al treinta y uno de enero del año dos mil diez.
- I.IV. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, ampliará el período de recuperación de un monto de tres millones quinientos cincuenta mil quetzales (Q3,550,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple de 7 % anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.



Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

